



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LA CAZA NO AUTORIZADA EN PROPIEDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD RURAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - Objeto

La presente ley tiene por objeto sancionar la caza no autorizada en lugares privados del territorio de la Provincia de Buenos Aires la utilización de armas, perros galgos o de cualquier otra raza canina y/o cualquier otro medio para la persecución, captura, agotamiento, acorralamiento o caza de animales silvestres.

Artículo 2° - Conductas prohibidas

Queda prohibido:

- a) Practicar caza sin autorización expresa utilizando armas, perros galgos, y/o cualquier otra raza de perros, en predios privados.
- b) Organizar, promover, financiar o facilitar dicha actividad, sin autorización.
- c) Transportar perros, armas u objetos a tales fines.
- d) Conformar grupos o cuadrillas destinadas a la actividad.
- e) Ingresar a establecimientos rurales públicos o privados para desarrollar dicha actividad.

Artículo 3° - Contravención grave rural

Las conductas previstas en esta ley constituyen una contravención grave contra la seguridad rural.

Serán sancionadas con:

- a) Multa de 1.000 a 20.000 Unidades Fijas.
- b) Inhabilitación para obtener permisos de caza por diez (10) años.
- c) Decomiso obligatorio de todos los elementos utilizados.
- d) Secuestro preventivo de los vehículos utilizados.

Artículo 4° - Agravantes

La sanción se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) cuando:

- a) Participen tres o más personas.
- b) Se utilicen vehículos automotores.
- c) La actividad se realice durante la noche.
- d) Existan antecedentes o reincidencia.
- e) Se afecten áreas protegidas.
- f) Se produzcan daños materiales.

Artículo 5° - Ingreso a propiedad privada

Toda persona que ingrese sin autorización a establecimientos rurales privados para practicar caza con armas, galgos o cualquier otro medio será sancionada adicionalmente con:

- a) Multa de 5.000 a 30.000 Unidades Fijas.
- b) Inhabilitación especial por quince (15) años.

c) Prohibición permanente en caso de segunda reincidencia.

La presente disposición se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 6° - Reincidencia

Se considerará reincidente a quien cometa una nueva infracción dentro de los cinco (5) años posteriores.

La reincidencia duplicará las sanciones económicas.

La segunda reincidencia producirá la inhabilitación permanente.

Artículo 7° - Decomiso

Será obligatorio el decomiso de:

a) Los perros utilizados.

b) Las presas obtenidas.

c) Armas, cuchillos y herramientas.

Artículo 8° - Protección de los animales

Los perros decomisados serán sometidos a controles veterinarios y puestos a disposición de refugios, asociaciones protectoras y/o aquellos que no fueras reclamados en programas provinciales de adopción responsable.

Los infractores podrán solicitar su devolución bajo compromiso de cuidado del animal y de no reincidencia en la infracción.

Artículo 9° - Registro Provincial de Infractores

Créase el Registro Provincial de Infractores por Caza Furtiva Organizada.

La inscripción tendrá una duración de cinco (5) años.

Artículo 10° - Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad, en coordinación con:

A) Ministerio de Desarrollo Agrario;

B) Comandos de Prevención Rural;

C) Policía Rural;

D) Municipios

Artículo 11° -- Deróguese toda disposición en contrario.

Artículo 12° -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANDRES DE LEO
Diputado Provincial
Pta. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad prohibir de manera expresa y definitiva la caza en todo predio privado en la Provincia de Buenos Aires, estableciendo un régimen sancionatorio específico destinado a proteger la fauna silvestre, la seguridad rural, la propiedad privada y el bienestar animal.

Por lo que queda excluido de la presente ley cuando se trate de lugares públicos o casos de contar con autorizaciones a tal efecto.

La Provincia de Buenos Aires enfrenta desde hace años una problemática creciente vinculada a la organización de cuadrillas dedicadas a la caza furtiva mediante la utilización de perros galgos, actividad que produce graves consecuencias de seguridad pública.

Esta práctica implica muchas veces el ingreso ilegítimo a establecimientos rurales, la conformación de grupos organizados que actúan en horarios nocturnos, la utilización de vehículos automotores y la generación de situaciones de peligro para productores, trabajadores rurales y familias que habitan en el interior de la provincia.

El Foro de Seguridad Rural Argentino (FOSERA), mediante un comunicado público emitido el 16 de junio de 2026, manifestó su profunda preocupación por los reiterados hechos de caza furtiva registrados en distintos puntos de la provincia de Buenos Aires, advirtiendo que tales conductas ponen en riesgo la seguridad de las familias rurales, vulneran la propiedad privada y atentan contra la fauna silvestre.

Asimismo, recordó que el artículo 273 del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley N° 10.081/83) prohíbe la formación de cuadrillas de caza, la caza nocturna y el uso de determinadas modalidades especialmente dañinas. Sin embargo, la persistencia y reiteración de estos hechos demuestran que la normativa vigente resulta insuficiente para desalentar estas conductas.

A ello se suma la creciente preocupación social por el tratamiento al que son sometidos los perros utilizados para estas actividades.

La presencia de grupos organizados que ingresan sin autorización a establecimientos agropecuarios genera una legítima sensación de inseguridad entre los habitantes del ámbito rural, incrementa el riesgo de enfrentamientos y provoca daños económicos y patrimoniales a los productores.

Por ello, el presente proyecto incorpora la figura de la contravención grave contra la seguridad rural, estableciendo sanciones económicas significativas, mecanismos de decomiso, secuestro preventivo de vehículos e inhabilitaciones especiales para quienes participen en estas conductas.

Asimismo, se prevé un régimen agravado para aquellos casos en que la actividad sea desarrollada por tres o más personas, durante horarios nocturnos, mediante la utilización de vehículos automotores, en áreas protegidas o cuando se produzca el ingreso ilegítimo a propiedades rurales.

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.



ANDRES DE LEO
Diputado Provincial
Pta. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.